



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 08 de enero de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ

Huacho, 07 de enero del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA/PJ

VISTO:

- Resolución Administrativa N° 003-2021-P-CSJHA/PJ del 04 de enero de 2021.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante Resolución Administrativa N° 003-2021-2020-P-CSJHA/PJ del 04 de enero del 2021, la Presidencia de Corte en el artículo séptimo de la parte resolutive designó a partir del 04 de enero del 2021, a la abogada Carmen Rosa Falla Castillo, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mientras se mantenga la promoción de la doctora Juana Mercedes Caballero García.

SEGUNDO.- Mediante correo electrónico de fecha 07 de enero del 2021, la Sub Administradora del Módulo Penal de Huaral, señala que la denominación correcta del juzgado es Primer Juzgado Penal Unipersonal de Procesos Inmediatos para Delitos de Flagrancia, OAF y CEED de Huaral; sin embargo, de acuerdo a la resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la denominación que se le asigna a dicho juzgado es Primer Juzgado Penal Unipersonal para procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la provincia de Huaral.

TERCERO.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, en el artículo 212° sobre rectificación de errores, en su numeral 212.1) señala: "*Los errores material² o aritmético en los actos*

¹ Publicado en el Diario El Peruano el 25 de enero de 2019.

²La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; en ese sentido, se contempla la figura de la corrección y/o rectificación de los errores materiales o aritméticos, en el caso en concreto, se incurrió en error material³ que se debe subsanar, no solo bajo el amparo del dispositivo legal precitado; sino además, con las atribuciones⁴ que confiere a este Despacho el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CUARTO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, asumiendo competencia administrativa, puede dictar medidas que a su consideración sean necesarios para este efecto; en ese sentido, siendo que el error en que se ha incurrido en la resolución antes citada, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁵, 3)⁶ y 9)⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁸

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la corrección del error material consignado en el artículo séptimo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 003-2021-P-CSJHA/PJ del 04 de enero de 2021, en el extremo de la denominación del Primer Juzgado Penal Unipersonal de

acto, sino al soporte material que lo contiene.” Extraído de MONRON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, Tomo II, p. 149.

³En ese orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente no requieran de mayores análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético conforme veremos más adelante”. Extraído de MONRON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, Tomo II, p. 150.

⁴ Atribuciones y obligaciones

Artículo 90°.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte superior:

3) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

9) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

⁵ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

⁶ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁷ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁸ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Huaral, lo que debe decir: Primer Juzgado Penal Unipersonal para procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la provincia de Huaral.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener Subsistente los demás extremos de la Resolución Administrativa N° 003-2021-P-CSJHA/PJ.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de Huaura, Sub Administradora del Módulo penal de Huaral, de la Juez Carmen Rosa Falla, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OESQ/leqs
C.c. Archivo

